

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/247/2016/I

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público
Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con
la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García
Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
María de los Angeles Reyes Jiménez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00223216** vía sistema Infomex-Veracruz, al Organismo Público Local Electoral, del Estado de Veracruz, requiriendo:

- 1.¿ Cómo se ha gastado el monto de \$ 405, 244, 977.00 referente al capítulo de gasto Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas?
2. ¿Cuánto de este monto llevan gastado o comprometido, y por qué conceptos, en lo que va del año 2016? Especificando el monto por cada concepto.

De igual manera solicitó que de manera electrónica se me envíen los anexos a los que se hace alusión en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", toda vez que lo único que se encuentra publicado en su página es el referido acuerdo y ya deberían estar publicados los anexos porque son parte del mismo acuerdo, tomando en cuenta que se trata del ejercicio del presupuesto del OPLE tiene la obligación de publicarlos en su página porque así lo dice la ley de la transparencia en la fracción IX del artículo 8, POR TANTO EL OPLE DEBE PUBLICAR EN SU PÁGINA LOS ANEXOS

II. El uno de abril de la presente anualidad, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información.

III. El veintiuno de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. En la misma, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El veinticinco posterior, se admitió, corriéndose traslado al sujeto obligado, sin que de autos conste que hubiera comparecido.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en los mismos se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la

exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con

anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones

de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIAS CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales,

frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 67, fracción IV, párrafo 4, del ordenamiento antes citado, señala que el instituto en el ámbito de su competencia conocerá del recurso de revisión a petición de parte, que será el medio de impugnación, en primera instancia, para controvertir las determinaciones que emitan los sujetos obligados con motivo de procedimientos de solicitud de acceso a la información pública y de solicitud de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el numeral 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; señala que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, la realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado; que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, **máxima publicidad**, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

En concordancia con lo anterior, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 99, establece que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables; que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

De igual manera, en los numerales 101, fracción I, y 102 del código en cuestión se señala que para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con el Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 108, fracción XLI, dispone que entre las funciones del Consejo General tendrá la de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, de conformidad con la ley de la materia.

Por lo que de acuerdo al artículo 5, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene el carácter de sujeto obligado de esa Ley, lo que le exige transparentar ante la sociedad cualquier acto de autoridad realizado en ejercicio de sus funciones, de ahí que la información que genere, administre o reguarde tiene la calidad de pública.

En el presente el recurrente hace valer como agravio:

El vínculo proporcionado para consultar el anexo del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" (sic) no se ve ninguna información y mi derecho de acceso a la información.

El agravio esgrimido resulta **infundado**, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud mediante oficio número OPLEV/UAI/250/2016, de uno de abril del presente año, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de Acceso a la Información, se indicó lo siguiente:

.....

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2°, 4°, 5°, 26, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito dar respuesta a su petición

Se anexa al presente archivo electrónico de la información proporcionada por la Unidad Técnica del Secretariado, mediante oficio número OPLEV-UTS-181, de fecha 15 de marzo de 2016. El cual responde a lo solicitado.

Asimismo se anexa al presente archivo electrónico de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración, mediante oficio número OPLEV/DEA/DPPYC/417/2016, de fecha 28 de marzo de 2016. El cual responde a lo solicitado.

.....

Tal y como lo señala la encargada de la unidad, en la respuesta anexó los oficios OPLEV-UTS-181/2016, OPLEV/DEA/DPPYC/417/2016, de quince y veintiocho de marzo, signados por el Titular de la Unidad Técnica del Secretariado y la Directora Ejecutiva de Administración, por medio del cual se adujo lo siguiente:

oLista.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56fbe6044af1&st



OPLEV Veracruz PROCESO ELECTORAL 2015-2016

Unidad Técnica del Secretariado

Of. No. OPLEV-UTS-181/2016
Xalapa, Ver., ~~15 de marzo~~ 2016

LIC. CLAUDIA ERNESTINA CORDOVA CRUZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE
LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su Memo. No. OPLEV/UAI/347/2016 fechado el día 15 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita se atienda las peticiones de la solicitud de información con número de folio 00223216, en la que se requiere lo siguiente:

"...se me envíen los anexos a los que se hace alusión en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016" toda vez que lo único que se encuentra publicado en su página es el referido acuerdo y ya deberían estar publicados los anexos porque son parte del mismo acuerdo..."

En respuesta a la solicitud de información mencionada, hago de su conocimiento que dicha información en comento, se encuentra debidamente publicada en el portal Web de este Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, mismo que puede ser consultado a través del siguiente link:

<http://www.lev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2016ok.htm>

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SECRETARIADO

C.c.p. Archivo.

Lista.aspx?Lista=0&strGUIDModulo=7b41cfb1-ea70-40f4-bab5-56f6e6044af1&str



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Departamento de Programación, Presupuesto y Contabilidad

OPLEV/DEA/DPPVC/417/2016
Xalapa, Ver., a 28 de marzo de 2016

Asunto: Respuesta a solicitud de Información.

LIC. CLAUDIA ERNESTINA CÓRDOVA CRUZ
ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por este conducto y en atención su Memo No. OPLEV/IAI/345/2016 de fecha 15 de marzo de 2016, toda vez que se ha analizado la información existente en los registros de esta Dirección a mi cargo, me permito dar respuesta a la información solicitada relativa a:

1. ¿Cómo se ha gastado el monto de \$405,244,977.00 referente al capítulo de gastos Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas?
2. ¿Cuánto de ese monto llevan gastado o comprometido y por qué conceptos en lo que va del año 2016? Especificando el monto por cada concepto...

Remito a usted la información antes referida, en modalidad electrónica, para los fines señalados en su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE


DRA. ZAIDÉ DEL CARMEN ZAMUDIO CORRO
 DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Lic. José Alejandro Benítez Benítez.-Presidente del Consejo General del OPLEV.- Para su conocimiento.
Lic. Héctor Alfredo Ríos Morales.- Secretario Ejecutivo del OPLEV.- Mismo fin.
Archivo.

Júarez No. 69 Zona Centro C.P. 91000 Xalapa, Ver. Tel. 822665




ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

RESPUESTA 2

AVANCE PRESUPUESTAL AL 15 DE MARZO DE 2016
CAPÍTULO 40000000

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO
40000000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	405,244,977.00	146,336,485.02	258,908,491.98
44500001	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES	400,444,977.00	144,796,485.02	255,648,491.98
44500005	OTROS SUBSIDIOS	4,800,000.00	1,540,000.00	3,260,000.00



OPLE
Veracruz

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

RESPUESTA 2

AVANCE PRESUPUESTAL AL 15 DE MARZO DE 2016
CAPÍTULO 40000000

CAPITULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO
40000000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	405,244,977.00	146,336,485.02	258,908,491.98
44500001	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES	400,444,977.00	144,796,485.02	253,648,491.98
44500005	OTROS SUBSIDIOS	4,800,000.00	1,540,000.00	3,260,000.00

En tanto, de la documentación remitida por la parte recurrente durante la substanciación del recurso, se puede advertir que el ente obligado manifestó lo siguiente:

HECHOS:

1.- El nueve de marzo del presente año, se recibió vía sistema Infomex-Veracruz, la solicitud de información con número de folio 00223216 del C. -----, mediante lo cual requerida lo siguiente:

“Toda vez que en fecha 29 de diciembre de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto número 623 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2016; el cual en el artículo 14 señala que el importe para el Organismo Público Local Electoral del Estado de

Veracruz, asciende a la cantidad de \$1,009,000,00.00 (Un mil nueve millones de pesos 00/100 M.N) y el en que otros capítulos de gasto se integra por el de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", por el monto de \$405,244, 977.00 (Cuatrocientos cinco millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, novecientos setenta y siete pesos 00/100M.N) y que posteriormente en fecha 14 de enero de 2016 el OPLE aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016"

Solicito conocer de manera electrónica la siguiente información:

1.¿ Cómo se ha gastado el monto de \$ 405, 244, 977.00 referente al capítulo de gasto Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas?

2. ¿Cuánto de este monto llevan gastado o comprometido, y por qué conceptos, en lo que va del año 2016? Especificando el monto por cada concepto.

De igual manera solicitó que de manera electrónica se me envíen los anexos a los que se hace alusión en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", toda vez que lo único que se encuentra publicado en su página es el referido acuerdo y ya deberían estar publicados los anexos porque son parte del mismo acuerdo, tomando en cuenta que se trata del ejercicio del presupuesto del OPLE tiene la obligación de publicarlos en su página porque así lo dice la ley de la transparencia en la fracción IX del artículo 8, POR TANTO EL OPLE DEBE PUBLICAR EN SU PÁGINA LOS ANEXOS".

2.- Toda vez que dicha información no obra en los archivos de esta Unidad de Acceso a la Información, se procedió a solicitarla a las áreas de su competencia, las cuales son la Dirección Ejecutiva de Administración y la Unidad Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral.

3.- Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva y la Unidad Técnica en mención proporcionaron la información para dar respuesta al peticionario.

4. El primero de abril de dos mil dieciséis, mediante Sistema INFOMEX-Veracruz, se le notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de acceso a la información mediante oficio OPLEV/UAI/250/2016

En este orden de ideas, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su artículo 56.3, inciso n), así como en el numeral 7 de los Lineamientos que emite la Junta General Ejecutiva que fijan los procedimientos administrativos para la operación de la Unidad de Acceso Restringido del Instituto Electoral Veracruzano.

Asimismo con lo establecido en el numeral 59 de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala que las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles al de su recepción.

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

"El vínculo proporcionado para consultar el Anexo del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, no se ve ninguna información y mi derecho de acceso a la información."

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen las siguientes documentales para completar la respuesta de mi representado de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.

1.Oficio original número OPLEV/UAI/503/2016 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciséis , dirigido al Titular de la Unidad Técnica del Secretariado del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de aclaración de respuesta, para entera satisfacción del peticionario.

2.Para solventar su agravio: "El vínculo proporcionado para consultar l "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESDISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", no se ve ninguna información y mi derecho de acceso a la información"

3.Oficio original número OPLEV-UTS-429b/2016 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis provenientes de la Unidad Técnica del Secretariado del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dirigido a la Unidad de Acceso a la Información, otorgando respuesta acerca de la petición del Ciudadano.

En consecuencia con fundamento en lo establecido por el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá declarar infundados los agravios hechos valer en el recurso de cuenta, en virtud de que como ha quedado demostrado en párrafos precedentes, se le proporcionó la información solicitada dentro de los plazos establecidos por la ley de la materia, la información es visible y consultable en www.iev.org.mx, en el rubro Transparencia/fracción XXII.- Actas y Minutas.

Documentos que constituyen prueba plena, al ser expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, de la inspección realizada a la dirección electrónica <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2016ok.htm>, proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de acceso, cuyo contenido total se guardó en un disco compacto, del cual se advierte que, contrario a lo manifestado por el recurrente si se puede ver la información, de la cual las pantallas principales son las siguientes:

Identificador	Orden	Fecha	Descripción	Año	Documento
ORLE+VER/CG-18/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA	2016	
ORLE+VER/CG-19/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE EL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON INTERVENCION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ	2016	
ORLE+VER/CG-19/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ANEJO 01 DEL ACUERDO 19	2016	
ORLE+VER/CG-20/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION ENTRE EL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ	2016	
ORLE+VER/CG-20/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ANEJO 01 DEL ACUERDO 20	2016	
ORLE+VER/CG-21/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL "MANUAL DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" Y SUS ANEXOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2015-2016.	2016	
ORLE+VER/CG-21/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ANEJO 01 DEL ACUERDO 21	2016	
ORLE+VER/CG-22/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA REPROGRAMACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016	2016	
ORLE+VER/CG-22/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ANEJO 01 DEL ACUERDO 22	2016	
ORLE+VER/CG-23/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PUBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016	2016	
ORLE+VER/CG-23/2016	4. Extraordinaria	2016-01-14	ANEJO 01 DEL ACUERDO 23	2016	
ORLE+VER/CG-24/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE JDC 1/2016.	2016	
ORLE+VER/CG-25/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE LA GESTION FINANCIERA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.	2016	
ORLE+VER/CG-25/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ANEJO 01 DEL ACUERDO 25	2016	
ORLE+VER/CG-26/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE ESTE ORGANO COLEGIADO PARA EL AÑO 2016.	2016	
ORLE+VER/CG-26/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ANEJO 01 DEL ACUERDO 26	2016	
ORLE+VER/CG-27/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TECNICOS OPERATIVOS PARA EL SISTEMA DE INFORMACION DE LA JORNADA ELECTORAL (SIE) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA SU REMISION AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	2016	
ORLE+VER/CG-27/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ANEJO 01 DEL ACUERDO 27	2016	
ORLE+VER/CG-27/2016	5. Extraordinaria	2016-01-25	ANEJO 02 DEL ACUERDO 27	2016	

OPLE-VER/CD-030116

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

RESULTANDOS

- I) El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II) El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III) El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 505 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.
- IV) El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanos y ciudadanas José Alejandro Bonilla Bonilla,

OPLV-VER/CG-29/2016

Consejero Presidente, por un periodo de siete años: Eva Sarmiento Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández a Iván Tanorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes prestarán el cargo el cuatro del mismo mes y año.


V El treinta de septiembre de dos mil quince el Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, emitió el Acuerdo IEV-OPLV/CG-09/2015 mediante el cual se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016, por un total de \$1,163,272,310.00 (Un mil ciento sesenta y tres millones doscientos setenta y dos mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), cuya distribución por capítulo fue la siguiente:

CAPITULO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	
10000000	SERVICIOS PERSONALES	245,129,967.00	21.07%
20000000	MATERIALES Y SUMINISTROS	176,757,885.00	15.20%
30000000	SERVICIOS GENERALES	925,368,193.00	79.60%
40000000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	405,244,977.00	34.84%
50000000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	10,173,888.00	0.87%
TOTAL		\$1,163,272,310	100%

Mismo que fue dividido de acuerdo a las actividades correspondientes al funcionamiento del órgano electoral y las relativas a las prerrogativas de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, en los términos siguientes:
(--)

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral Veracruzano para el Ejercicio Fiscal 2016; el gasto de operación asciende a \$752,007,333.00

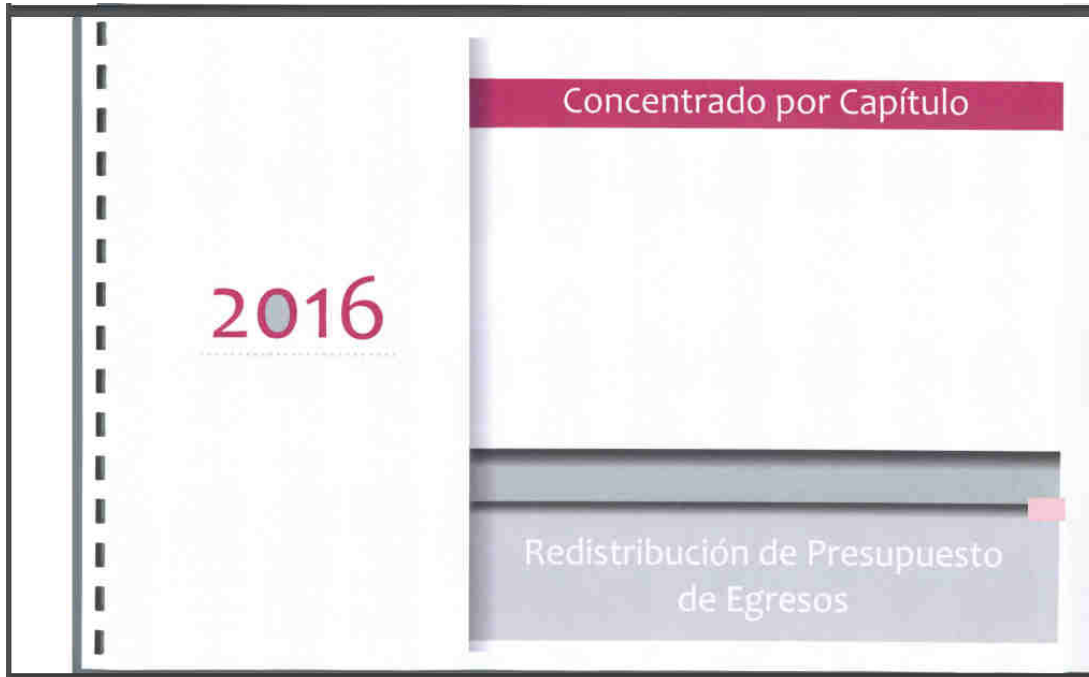
 -3

onacuerdo/acuerdosople2016/Anexo1Acdo23.pdf



Redistribución de Presupuesto de Egresos 2016

EJERCICIO FISCAL



Redistribución de Presupuesto de Egresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO TOTAL	
10000000	SERVICIOS PERSONALES	162,600,000	16.11 %
20000000	MATERIALES Y SUMINISTROS	162,000,000	16.06 %
30000000	SERVICIOS GENERALES	279,155,023	27.67 %
40000000	TRANSFERENCIAS; ASIGNACIONES; SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	405,244,977	40.16 %
50000000	BIENES MUEBLES; INMUEBLES E INTANGIBLES	0	0.00 %
TOTAL		1,009,000,000	100 %

REDISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO 2016

De las pantallas anteriores se observa que contienen la información relativa al acuerdo número 23/2016, del Consejo General por el que se aprueba la redistribución del presupuesto de egresos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, al igual que la información del anexo del mismo, constante de ochenta imágenes.

Por lo anterior, este órgano colegiado estima que el ente obligado cumplió con su obligación de acceso a la información, al estar lo requerido

publicado en su portal de transparencia, por lo que con ello el sujeto obligado garantizó el acceso a la información, toda vez que la obligación se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante, y haberle proporcionado la página electrónica donde podía consultar la totalidad de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta de la Unidad de Acceso del sujeto obligado de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74, fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos

